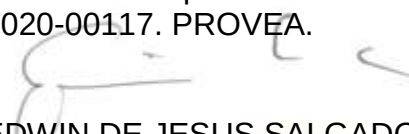


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 1° de diciembre de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre medidas cautelares en el proceso radicado No. 2020-00117. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO
DEMANDADO: ROBERT BARRERA DÍAZ
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00117-00

Establece el artículo 599 del Código general del Proceso que, desde la presentación de la demanda, el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, sin embargo, la solicitud debe cumplir lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 83 ibídem, que reza:

“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

Estas condiciones no se cumplen en las solicitadas por el demandante en el asunto de la referencia, ya que se limita a pedir el *Embargo y secuestro de bienes a su nombre, retención de dineros que reciba el demandado como dueño, socio o trabajador de la empresa ACUATIL SAS y embargo de dineros en entidades bancarias*, sin determinar, en su orden, qué bienes del demandado pretende que sean embargados, ni el domicilio de la empresa de la que es presunto socio o trabajador el demandado –indicando su dirección y correo electrónico para notificar la medida-, ni domicilio de las entidades bancarias en las que se solicita embargo de cuentas –con su respectiva dirección y correo electrónico de notificación-. Por tal razón, se negarán las solicitadas.

En razón de lo expuesto, se

DISPONE:

NEGAR las medidas previas solicitadas por el demandante en el asunto de la referencia, conforme las razones anotadas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c52bf989f00a5d92e00d398f17325615daf7f718157218773d3ca1d47e7063**
Documento generado en 01/12/2020 03:52:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>